

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700
Caja de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Jueves 30 de Agosto de 1956

Núm. 194

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con e
10 por 100 para amortización de empréstitos

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Jefatura Provincial de Sanidad

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD
VETERINARIA

Sobre sacrificio domiciliario de reses porcinas

Próximas a celebrarse en esta provincia las matanzas domiciliarias de reses de cerda, autorizadas por las Reales Ordenes de 30 de Diciembre de 1923, 13 de Septiembre de 1924, y Orden Ministerial de 15 de Junio de 1956 (B. O. del Estado de 29 de Julio), y siendo necesario garantizar el estado sanitario de las carnes, en beneficio de la salud pública, por la presente orden, se recuerda a los señores Alcaldes y Veterinarios Titulares de esta provincia, el cumplimiento de las presentes normas, a las que habrán de atenerse para la organización de tan importante servicio.

La frecuente aparición de casos de Triquinosis humana, infestación muy grave que puede evitarse con la práctica del reconocimiento sanitario de todos los cerdos destinados al consumo, obliga a este Gobierno Civil, de acuerdo con las órdenes dictadas por el Ministerio de la Gobernación a exigir por conducto de las Autoridades Locales y Jefatura Provincial de Sanidad, el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, quedando advertidos los Alcaldes y Veterinarios de que la negligencia en cuanto se ordena será sancionada con el mayor rigor.

1.º En los Ayuntamientos compuestos de dos o más pueblos, los Alcaldes, de acuerdo con el Veterinario Titular señalarán los días y horas de matanza en cada uno de ellos, no permitiéndose el sacrificio,

bajo ningún pretexto fuera de los días y horas señalados, incurriendo los contraventores en las responsabilidades que proceda en cada caso.

Para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos facilitarán a los Servicios Veterinarios locales, antes de comenzar la temporada de sacrificios de cerdos, relación nominal de los vecinos que han de llevar a cabo matanzas en su domicilio para consumo familiar, con objeto de que los Veterinarios Titulares encargados del servicio sanitario, organicen, de acuerdo con la ordenanza municipal prevista en el art. 51 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, la inspección y reconocimiento de reses, como dispone el apartado 15 de la Orden de este Ministerio de 21 de Junio de 1954 (Boletín Oficial del Estado de 3 de Julio siguiente).

2.º Antes del día 31 de Octubre todos los Ayuntamientos, remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), comunicación en la que se haga constar la forma en que queda organizado el servicio de reconocimiento de cerdos, expresando los días y, a ser posible, las horas señaladas para el sacrificio en cada uno de los pueblos, por si se cree conveniente comprobar su cumplimiento; dicha comunicación deberá estar firmada por el señor Veterinario Titular y Alcalde del Ayuntamiento.

3.º Los señores Alcaldes comunicarán por oficio a los Veterinarios Titulares, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, dentro de los días señalados para la matanza en cada pueblo, el nombre y domicilio de los vecinos que han de sacrificar reses porcinas.

En aquellos donde no se hiciera de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, los Veterinarios Titulares recabarán de la Alcaldía el cumplimiento de lo dispuesto, y lo comunicarán inmediatamente a mi Autoridad.

Habida cuenta de que este tipo de

matanza está autorizado con el fin de satisfacer necesidades familiares de consumo, las Alcaldías sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos proporcionado a cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose bajo ningún concepto matanzas cuantiosas que las rebasen, con el indudable objeto de servir para comercio clandestino de carnes y productos cárnicos.

4.º Los Veterinarios Titulares están obligados a practicar el reconocimiento sanitario de todas las reses porcinas destinadas al consumo, macroscópica y microscópicamente, entregando al dueño del cerdo, después del reconocimiento, un certificado con el resultado del mismo, el cual deberá extenderse debidamente reintegrado.

El valor del Certificado así como el de las placas sanitarias será abonado por los dueños de los cerdos sacrificados.

5.º Por el servicio veterinario municipal se procederá al decomiso de toda clase de embutidos y jamones destinados a la venta al público, que no lleven el oportuno marchamo, donde conste la calidad y nombre registrado, del Matadero Industrial en que han sido elaborados. Practicando nuevo examen micrográfico de las partidas decomisadas, se procederá por la Autoridad municipal a ordenar su aprovechamiento industrial, si no reuniera las condiciones adecuadas para el consumo, o procediéndose a su distribución entre los Organismos benéficos de la localidad, si del resultado del análisis practicado se establece un dictamen favorable para el consumo humano.

6.º Los Ayuntamientos facilitarán al Veterinario Titular los aparatos micrográficos, material y personal auxiliar que sea necesario para la organización del servicio, a no ser que el Veterinario titular manifieste que dispone de aparatos y material de su propiedad y ofrezca utilizarlos en el servicio, sin indemnización del

Municipio y de los particulares por tal concepto.

En todos aquellos Ayuntamientos en los cuales no exista servicio micrográfico para el reconocimiento de carnes, queda prohibido el sacrificio de reses porcinas, mientras el Veterinario no disponga del material adecuado para garantizar el estado sanitario de los animales de abasto.

7.º De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º de la Orden Ministerial de la Gobernación de 21 de Junio de 1954 (B. O. del Estado de 3 de Julio siguiente), los jamones delanteros y traseros procedentes del sacrificio de cerdos para consumo familiar, no podrán circular sin las placas sanitarias numeradas correspondientes, establecidas en la Orden Ministerial de 19 de Noviembre de 1945 y concordantes, que serán distribuidas precisamente por las Jefaturas Provinciales de Sanidad, durante la temporada de sacrificios. Dichas placas sanitarias serán aplicadas personalmente por los respectivos Veterinarios Titulares, después de realizado el obligado reconocimiento sanitario de las reses de cerda y sus canales, consignándose en el certificado acreditativo del servicio realizado.

En armonía con lo ordenado por la Dirección General de Sanidad, se encarece, el más exacto cumplimiento del servicio de aplicación de las placas sanitarias por los Veterinarios Titulares, debiendo exigirse las responsabilidades a que hubiere lugar en los casos en que se compruebe negligencia o falta total en el cumplimiento de este importante servicio.

8.º Las peticiones de las referidas placas, serán formuladas en la Jefatura Provincial de Sanidad por los Veterinarios Titulares, por intermedio de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la que anotará en las fichas correspondientes los números de cada uno de las entregadas.

Los Veterinarios Titulares, para poder percibir los emolumentos relacionados con la práctica de los servicios, presentarán en la Mancomunidad Sanitaria el oficio correspondiente, firmado por la Autoridad local respectiva, que va unido al talonario de documentos sanitarios, en que se justifique el haber practicado el servicio y conste el número de cada placa aplicada, o la diligencia de que los jamones han sido despiezados.

Los honorarios que habrán de percibir los Veterinarios Titulares por el reconocimiento de cerdos para consumo familiar, continuarán siendo de 10 pesetas cuando el servicio se realice en el Matadero municipal, y de 20 pesetas por cerdo, cuando el mismo cometido haya de efectuarse a domicilio según dispone la Circular de la Dirección General de Sanidad de 16 de Julio del corriente año

(B. O. del Estado de 27 de Julio de 1956).

9.º Los Ayuntamientos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Mayo de 1945, consignarán en sus presupuestos, la cantidad que resulta como promedio de los cerdos reconocidos en una u otra forma, por el Veterinario Titular, en los últimos cinco años.

10. Todos aquellos Ayuntamientos o Partidos Veterinarios que tengan vacantes los servicios, o que estén atendidos interinamente por Veterinarios Titulares cuyas residencias sean muy distantes, dificultando con ello el servicio que se ordena en la presente orden, en el improrrogable plazo de ocho días, lo comunicarán a la Jefatura Provincial de Sanidad, para resolver en cada caso lo que mejor proceda, en beneficio de la salud pública.

11. Los señores Alcaldes, Veterinarios Titulares y Autoridades en general, deberán dar cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección de Sanidad Veterinaria), de todos aquellos individuos que sacrifiquen sus cerdos en días y horas distintas de las señaladas en cada pueblo de su residencia, así como de aquellos que se opongan a que sean reconocidos e inspeccionados, a fin de imponer la sanción que en cada caso proceda.

Lo que publico para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

León, 22 de Agosto de 1956.

El Gobernador Civil interino,

3395

Ramón Cañas

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Regiones Devastadas, de León, solicita autorización para abrir una zanja para colocación de alcantarillado en el kilómetro 17 de la carretera local de La Vecilla a Collianzo.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en el Ayuntamiento de Valdelugueros, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 7 de Agosto de 1956. —El Ingeniero Jefe, (ilegible).

3244

Núm. 972.—63,25 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León

La Delegación Provincial de Sindicatos de León, saca a pública subasta la enajenación de distintos juegos de cama, mantelerías y alfombras artesanas.

El pliego de condiciones se halla a disposición de las personas interesadas en la Avda. República Argentina, 23. El plazo de ofertas finaliza el día 15 de Septiembre próximo mes a las doce horas.

Los gastos de anuncio serán por cuenta de adjudicatario.

León, 27 de Agosto de 1956.—El Presidente de la Junta-Económica Administrativa.

3400

Núm. 973.—49,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Villaornate

Riegos Villaornate.—Se convoca a la Agrupación de Propietarios de Villaornate, y, en general, a cuantos pueda interesar la transformación en regadío del término, para que asistan a la reunión que habrá de celebrarse en Villaornate, en el sitio de costumbre, a las doce de la mañana, en primera convocatoria, y a las doce y media, en segunda, el primer domingo siguiente a los treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, al objeto de iniciar la constitución de la Comunidad de Regantes, con arreglo a las disposiciones vigentes, previniéndose que cuantos posibles usuarios del riego no queden inscritos dentro del plazo debido, habrán de atenerse a los perjuicios consiguientes, exponiéndose incluso a la pérdida de todo beneficio.

Villaornate, 5 de Agosto de 1956.—El Presidente de la Comisión, Lucas Alonso.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Ferreras.

3308

Núm. 971.—77,00 ptas.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Concepto: arbitrio municipal Urbana
Ejercicio de 1955 y 1.º semestre de 1956

Don Leandro Nieto Peña, Recaudador de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta recaudación ejecutiva a mi cargo contra D. José Velilla Arizaga, en el concepto y ejercicio arriba consignado, se ha dictado providencia cuyo tenor es el siguiente,

Providencia.—No pudiendo practicarse las diligencias de notificación de apremio, embargo de fincas y siguientes, que se han de practicar en estas actuaciones, por desconocerse el domicilio de expresado deudor y

además, estar la finca urbana deshabitada, requiérasele por medio de edictos a publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde radica el inmueble embargado para que en el plazo de ocho días al de la publicación de ellos, comparezca en el expediente directamente o por medio de apoderado, pues transcurrido dicho plazo será declarado en rebeldía y las actuaciones sucesivas se entenderán en estrados municipales, requiriéndole al propio tiempo para que en el plazo de quince días exhiba y haga entrega en esta oficina de los títulos de propiedad de la expresada finca bajo pena de suplirles a su costa, en caso contrario, todo ello a virtud de lo determinado en los artículos 79, 102 y 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, aplicable a los Ayuntamientos por disposición del artículo 742, texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, del interesado al propio tiempo que se procede a la

Descripción de la finca embargada

Casa-chalet enclavada en término de Trobajo del Camino, del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo y su calle carretera de León, sin número y la que linda, por la derecha, de Máximo Sánchez; izquierda, presa del Bernesga y espalda, de Teresa Velilla, teniendo asignado un líquido imponible de pesetas 4.800 que capitalizado al 4 por 100 según determina el artículo 101 del Estatuto de Recaudación arroja un valor la subasta en momento oportuno de 80.000 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, firmo el presente en San Andrés del Rabanedo a 10 de Agosto de 1956. Leandro Nieto.— V.º B.º: El Alcalde Presidente, J. Fernández.

3282

Don Leandro Nieto Peña, Recaudador del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación ejecutiva a mi cargo, por débitos de Exacciones municipales; arbitrios de Urbana y Rústica y Pecuaria de los ejercicios de 1955 y anteriores, he dictado providencia en cumplimiento y a efectos de lo determinado en los artículos 79 y 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, aplicables a los Ayuntamientos por disposición del artículo 742 del Decreto de 24 de Junio de 1955, que reforma la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, llamando a los deu-

dores de domicilio desconocido, que al final se indicarán, para que, dentro del término de ocho días se personen en el expediente, por sí o mediante persona debidamente apoderada, para oír las notificaciones que hayan de practicarse en el expediente, de no hacer efectivos sus débitos, ya que, transcurrido el referido plazo, y sin más aviso ni notificación se decretará la rebeldía del mismo y las notificaciones se leerán en esta oficina recaudatoria, ante el público que acuda a la misma en Avenida José Antonio número 17 3.º,

Deudores a los que se hace referencia en el proveído anterior

Manuela Alegre Rodríguez, Santiago Altageme, Cándido Alonso Hidalgo, Luis Alonso, Agustina Álvarez Fernández, Amancio Álvarez Antonio Álvarez Santos, Cándida Álvarez Álvarez, Casimiro Álvarez Fernández, Domingo Álvarez Pérez, Felicia Álvarez Fernández, Fernando Álvarez Díez, Francisco Álvarez Santos, Graciano Álvarez, Gumersinda Álvarez Fernández, Hijos de Joaquín Álvarez Álvarez, José Álvarez Santos, Luis Álvarez Rodríguez, Octavio Álvarez Carballo, Rogelia Álvarez, Abel Aupi, Bautista Bandera, Piedad Benítez Blanco, Felipa Blanco Álvarez, Froilán Blanco Santos, Herederos de Inocencia Blanco Rodríguez, Isabel Blanco, Herederos de Dionisio Cachán García, Vicente Calvo, Feliciano Canal Nicolás, Nicolás Canal González, Miguel Carbal, Antonio Carabajo Sánchez, Eduardo Castro Labandera, Agapito de Celis, Tomás Centeno Laiz, Ana Cubría Castro, Victorio Primo y Manuel Díaz Montiel, Cipriano Díez Lois, Florentino Díez, Inocencia Díez Fernández, José Díez, Josefa Díez Pérez, María Angeles, Francisco y J. Díez Robles, Modesto Díez González, Nicasia Díez Pérez, Pascuala Díez, Pedro Díez Llanos, Petra Díez Llanos, Tomás Díez García, Victoria Díez García, Emilio Eguen Martínez, Faustino Escapa, Adoración Fernández Crespo, Adoración Fernández Velilla, Agueda Fernández García, Agustina Fernández Fernández, Alejandro Fernández Fernández, Angel Fernández Gómez.

Bernardo Fernández, Carlos Fernández Fernández, Concepción Fernández Aparicio, Eduardo Fernández Lama, Esteban Fernández, Félix Fernández, Francisco Fernández, Herederos de Francisco Fernández, Francisco Fernández Alvarez, Gregorio Fernández Crespo, Isaac Fernández Rodríguez, Isidoro Fernández Pérez, Jacoba Fernández Fernández, Jerónimo Fernández Velilla, José Fernández Cienfuegos, Herederos de Juan Fernández, Marcelino Fernández, Martín Fernández Fidalgo, Maximina Fernández Velilla, Mercedes Fernández Suárez, Modesta Fernández Alvarez, Nicolás Fer-

nández González, Pablo Fernández García, Paulina Fernández Alvarez, Primitivo Fernández Suárez, Prudencia Fernández Oblanca, Rafael Fernández Alvarez, Teodora Fernández Crespo, Tomás Fernández Fernández, Secundino Ferrajón Maceda, Agustina Ferré Llaurens, Celestino Fidalgo Balbuena, Pablo Fidalgo Fernández, Benita Flóres Fernández, Claudio Fundación Fernández, Herederos de Agueda García García, Alberto García Martínez, Emilio García Gutiérrez, Engracia García Machín, Fernando García Cano, Lucio García Moliner, Luisa García Alvarez, Manuel García, Pablo García Garrido, Vicente García García, Emilio Garrido, Antonio González Fernández, Basilisa González González, Gumersindo González Fierro, Hermógenes González, Lucas González, María González Fernández, Máximo González García, Micael González Yugueros, Santiago González García, Santos González, Francisco Guerrero, Atanasio Gutiérrez Prieto, Francisco Gutiérrez Llanos, Segundo Herrero Calzada, Manuel Hidalgo Suárez, Angeles Juárez, Benigno Juárez Gordón, Bárbara Laiz García, Carlos Laiz Laiz, Cipriano Laiz Trobajo, Elvira Laiz Fernández, Florentino Laiz Martínez, José Laiz García (mayor), Juan Laiz Fernández, Miguel Laiz Fernández, Raimundo Laiz Martínez, Restituta Laiz Crespo, Laureano López López, Teodoro López López, José Llanos Fernández, José Llanos Suárez, Miguel Llanos Suárez, Eusebio Mayor Nieto, Herederos de Santiago Manchego, Carlos Martínez Reguero, Manuel Menéndez, Enrique Mera Fernández, Herederos de Benito Nicolás López, Agustín Oblanca González, Cándida Oblanca González, Gregoria Oblanca Juárez, Hipólito Oblanca, Isidro Oblanca Hidalgo, Lucía Oblanca Hidalgo, Pío Oblanca Rodríguez, Marcos Olivera Rodríguez, Magdalena Ordax, Pilar Palacios Menéndez, Joaquina Panigagua Velilla, Bernardino Paz del Río, Luisa Pérez García, Nicolás Pérez, José Quindós de la Mata y dos más, Dámaso Riego, Pedro Robla Fernández, María Rodríguez Juárez, Amparo Santo Robla, Carolina Santos Fernández, Fernando Santos, Herederos de Manuel H. Santos, Manuel Santos González, Manuel Santos López, Manuela Santos Nicolás, Herederos de Tomás Tascón, Pedro Velilla Cano, Santiago Villa y Herederos de Tomás Villaverde.

San Andrés del Rabanedo, 10 de Agosto de 1956.—Leandro Nieto.

3282

Ayuntamiento de Villablino

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento un proyecto de presupuesto extraordinario sin opera-

ción de crédito, para atender a diversos gastos de nuevo establecimiento, dicho proyecto queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días, según dispone el art. 696 de la Ley de Régimen Local, a efectos de reclamaciones, que podrán presentar las personas especificadas en el art. 683 del citado texto legal.

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento diversas modificaciones en las ordenanzas reguladoras de los derechos y tasas por inspección y reconocimiento sanitario de artículos alimenticios, por licencias para construcciones y obras, por ocupación de la vía pública con escambros y por escaparates, muestras, carteles, etc., y del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, las nuevas ordenanzas por las que se han de regir las exacciones de referencia quedan expuestas al público por espacio de quince días, según disponen los artículos 722 de la Ley de Régimen Local, y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, a efectos de reclamaciones.

Villablino, 22 de Agosto de 1956.—
El Alcalde, Manuel Barrio. 3369

Ayuntamiento de

Santa María del Páramo

Durante el plazo de quince días, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y para oír reclamaciones, los siguientes documentos:

Padrones para el cobro de tasas, de desagüe de canalones, de rodaje por vías municipales; sobre escaparates, y arbitrio sobre letreros, anuncios, miradores, balcones y otros.

Santa María del Páramo, a 20 de Agosto de 1956.—El Alcalde, Saturnino Francisco. 3361

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan

Don José González Palacios y Sáenz de Miera, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

En méritos de las diligencias que actualmente se tramitan en este Juzgado de Instrucción, dimanante de carta-orden de la Audiencia Provincial de León, registrada en número 22 de 1950, contra D. Miguel Gorgojo Ugidos, en hacer efectivas la cantidad de mil trescientas cuarenta pesetas con setenta y cinco céntimos más cincuenta que se calculan para costas posteriores dimanante de la cuenta jurada que formula el Procurador D. Luis Crespo, se saca a pública subasta por primera vez en

término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles:

Primera. Una finca rústica en término de Villademor de la Vega, al sitio de los Caminos que linda al Este, Juan-Manuel Mayo, Mediodía y Poniente, Eulogio Fernández y Norte, Maximiliano Fuentes, de veinticinco áreas de cabida, tasada en nueve mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el próximo día dos de Octubre del año en curso a las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que no han sido presentados títulos de propiedad ni se han suplido los mismos y que para tomar parte en la misma, los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento adecuado destinado al efecto el diez por ciento del tipo inicial sin cuyo requisito no serán admitidos, admitiéndose el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Valencia de Don Juan, a diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—José González.—El Secretario, J. Magdalena. 3368 Núm. 968.—137,50 ptas.

Cédula de citación

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores del hurto de apeas de pino de los muelles de la Estación de La Robla, hecho realizado hará aproximadamente un mes, a fin de que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración bajo los consiguientes apercibimientos. Así está acordado en sumario 72 del año en curso por hurto.

La Vecilla a 6 de Agosto de 1956.—
El Secretario Judicial (ilegible). 3254

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor o autores del incendio ocurrido en los montes números 727 y 711 de los de U. P. de la provincia, sitios en término de Villamanán, hecho ocurrido el día 4 de los corrientes, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, bajo los consiguientes apercibimientos.

Así está acordado en sumario 75 del año en curso, por daños.

La Vecilla, 13 Agosto de 1956.—
El Secretario Judicial (ilegible) 3295

Notaria de D. Enrique Criado Crespo,
de Bembibre

EDICTOS

A requerimiento de D. Emiliano Macías Brañas, D. Víctor Delgado Merayo, D. Antonio Santos Correa, D. Dalmiro Iglesias Brañas, D. Anto-

nio Macías Macías y D. Víctor Delgado Gómez, todos mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Paradela del Río, Ayuntamiento de Corullón, en su calidad de Presidente interino y miembros de la Comunidad de Regantes denominada «Presa de Concejal de Paradela del Río», se ha iniciado acta de mi testimonio para justificar el aprovechamiento de cuatrocientos veinte litros de agua por segundo diariamente, derivados del río Burbia, al paraje denominado Panadelo, en término de Ayuntamiento de Corullón y con destino al accionamiento de un molino harinero y riego de fincas de los miembros de la Comunidad; lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación, puedan comparecer ante el Notario indicado para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la regla cuarta del artículo setenta del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Villafranca del Bierzo, a veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.— Enrique Criado Crespo.

3375 Núm. 969.—112,75 ptas.

A requerimiento de D. David Castañeiras González y su esposa doña Felisa Gómez Alvarez y de D. Jesús Gómez Alvarez, todos mayores de edad, casados los primeros y soltero el último, propietarios y vecinos de Ambascasas, Ayuntamiento de Vega de Valcarce, se ha iniciado acta de mi testimonio para justificar el aprovechamiento de un caudal de agua diariamente, derivado del río Valcarce, al paraje llamado Pozo Negro, en término de Ambascasas y Vega de Valcarce, Ayuntamiento de Vega de Valcarce y con destino al riego de fincas de su propiedad; lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación, puedan comparecer ante el Notario indicado para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la regla cuarta del artículo setenta del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Villafranca del Bierzo, a veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.— Enrique Criado Crespo.

3375 Núm. 970.—99,00 ptas.

LEON
Imprenta de la Diputación Provincial
— 1956 —